



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
10 MAY 2022
Recibido 9:46
Proceso 47751

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

**PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS DE ARTISTAS VISUALES
PROVINCIALES**

ARTÍCULO 1 – Objeto. Promover y difundir las obras de los artistas santafesinos que residen en la República Argentina, cuyas producciones no hayan sido comercializadas.

ARTÍCULO 2 – Definición. Artistas provinciales son aquellas personas que produzcan arte, sean productoras o estudiantes del último año de las carreras relacionadas a las artes visuales, sin distinción de edad, que sean santafesinos residan en el país y que hayan sido formados o estén en formación en institutos, liceos, escuelas de bellas artes, Universidades públicas o privadas del país.

Se entenderá por producciones que no hayan sido comercializadas que los artistas autores de dichas obras no han firmado ningún contrato de representación con galerías de arte o agentes inscriptos y registrados en la actividad comercial desarrollada en el mercado primario del arte.

ARTICULO 3 – Archivo digital. Créase el Archivo Digital Provincial de Artistas y Productores Visuales Contemporáneos Santafesinos Residentes en la República Argentina, para lo cual el Estado Provincial facilitará el canal digital apropiado que contendrá:

a) un formato estandarizado para la inclusión de los portafolios con la información necesaria de los artistas, sus obras realizadas disponibles hasta veinte (20) por portafolio que los propios artistas podrán actualizar y renovar periódicamente;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) los portfolios contendrán la información que permita conocer las producciones de cada artista, las dimensiones y pesos de sus obras, los materiales que utiliza, los medios y mediaciones que requieren, y la información necesaria de los artistas;
- c) el archivo dispondrá de un apartado especial destinado a los estudiantes enunciados en el artículo 2 de la presente. Dicho apartado tendrá formato similar al que se ofrece para los artistas y productores visuales contemporáneos santafesinos residentes en el país;
- d) se promoverá y difundirá este archivo digital en todo el país por intermedio de campañas de difusión incluyendo a municipalidades y comunas; y,
- e) el asesoramiento y acompañamiento a las personas que sean artistas, productores y estudiantes a los fines de facilitar el acceso al Archivo Digital.

ARTÍCULO 4 – Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial será el encargado de determinar la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5 – Obligatoriedad de adquisición y exhibición. Los proyectos inmobiliarios públicos y privados de uso público construidos desde el 1 de enero del año 2020 deberán obligatoriamente adquirir y exhibir al menos una obra de un artista santafesino realizada en cualquier variante específica del campo artístico, que no se encuentre disponible dentro del circuito comercial profesional del mercado primario del arte.

Se convocará a las municipalidades y comunas que realicen ampliaciones edilicias a la adquisición y exhibición de obras descriptas y en la forma establecida.

Las obras de toda persona artista residente en el territorio provincial podrán ser adquiridas.

Se dispone la realización de una exposición anual en un salón en las ciudades de Santa Fe y Rosario para la exposición de las obras incluidas en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

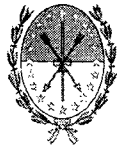
el Archivo Digital dentro del apartado destinado a estudiantes del último año de las carreras relacionadas a las artes visuales. Las restantes localidades provinciales podrán solicitar la realización del mismo en sus territorios.

ARTÍCULO 6 - Requisitos. La autoridad de aplicación reglamentará los procedimientos para garantizar la adquisición de piezas artísticas existentes o el fomento de la creación de nuevas obras en los desarrollos inmobiliarios desde el año 2020.

La autoridad de aplicación designará a los Organismos de verificación que garanticen que, en cada selección de obras para un organismo o desarrollo inmobiliario, se excluyan a aquellos artistas que aun cumpliendo con los requisitos exigidos, formen parte de las administraciones convocantes o sean sus familiares directos; así como también, a aquellos artistas familiares directos de los responsables de cada emprendimiento arquitectónico particular, para el que se realiza cada selección específica de obra artística.

ARTICULO 7 - Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) impulsar, reglamentar y establecer los formatos y canales digitales requeridos para la creación del Archivo Digital Provincial de Artistas y Productores Visuales Contemporáneos Santafesinos Residentes en la República Argentina;
- b) realizar los convenios con las municipalidades y comunas para la implementación de esta ley;
- c) asignar responsabilidades y funciones específicas de cada sector gubernamental, así como de establecer los responsables para realizar convenios y mediaciones económicas en cada región; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) asesorar a los otros Poderes del Estado Provincial en la implementación de la presente Ley.

ARTICULO 8. Responsabilidad. Los organismos públicos proporcionarán los espacios necesarios que requiera cada obra en particular garantizando su preservación conforme lo establecido en la reglamentación respectiva. Para el caso de los organismos o empresas privadas deberán cumplimentar con los acuerdos establecidos entre el adquirente, ya sea empresa o administración de un edificio, y el artista seleccionado por estos.

ARTÍCULO 9 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

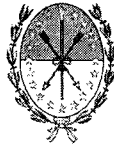
Luis Rubeo
Diputado Provincial

Fundamentos

Señor presidente:

Antes de fundamentar nuestra propuesta, quisieramos mencionarle que en noviembre de 2020, hemos presentado esta iniciativa, la cual tuvo dictamen de la Comisión de Cultura (texto utilizado para esta nueva presentación); y quedando a la espera de los dictámenes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales, perdió estado parlamentario.

Considerando a este sector de la producción provincial altamente calificado, que en el siglo XXI utiliza en sus procesos y formalizaciones gran diversidad de materiales, así como de procesos técnicos intermedios, desde los más ancestrales o tradicionales hasta los más innovadores y altamente tecnológicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Y que, las políticas culturales aplicadas a este sector de la producción artística surgen del paradigma históricamente construido por y para las élites, paradigma éste que no lo incluye como un sector económico productivo. Así al mismo tiempo, niega a los productores, creativos y demás agentes y técnicos del campo, el reconocimiento de su actividad como un trabajo legítimo y, por lo tanto, de una remuneración adecuada. Y a la sociedad de los beneficios que estos productos provinciales y la cadena de valor de estas producciones, pueden aportarle.

Por lo que, este proyecto de ley propone una acción concreta para vincular el alto valor simbólico y agregado de la obra artística, con el valor económico y productivo de los desarrollos inmobiliarios. Mediante la constitución y reglamentación de un *Archivo Digital Provincial de Artistas y Productores Visuales Contemporáneos Argentinos Residentes en la provincia*. On-line tanto para su constitución como para su utilización y consulta, organizado por la provincia la que incluirá a todos sus Departamentos. Ésta junto a otras medidas relacionadas, facilitarán el objetivo central de este proyecto, que es la adquisición e inclusión en proyectos arquitectónicos de obras y producciones artísticas para sitios específicos de artistas santafesinos. Obras y producciones artísticas que formarán parte del concepto general de diseño de la estructura edilicia, tanto de proyectos para edificios públicos como en aquellos de desarrollos inmobiliarios privados de nuestro país a partir del año 2020.

Los esfuerzos que se realizan en la gestión cultural, son fundamentales para el desarrollo y el impulso, de la producción cultural en general y de la producción artística en particular, de una provincia.

El Estado debe trabajar en la generación de políticas dirigidas a estimular, difundir, proteger y explotar las actividades y productos de la cultura provincial. Aprovechar la mutación avasallante en todas las áreas de la producción y de la experiencia humana, que acompaña a los cambios tecnológicos y comunicacionales, así como los desafío y los cambios de paradigma en las políticas culturales que estos generaron.

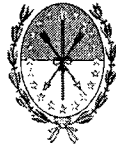
Sin embargo, y a pesar de que nuestro contexto socio-histórico está marcado por la interacción digital que transgrede todas las fronteras, los productos y producciones de la economía creativa en general,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pero especialmente los relativos al campo del arte y del diseño de autor, en nuestro país continúa siendo de "nicho". Difícilmente, sin la mediación del Estado estos contenidos accedan al público masivo y al consumo general en su propia ciudad. Menos aún a contextos ampliados como el provincial, nacional o latinoamericano. Entendiendo que el valor comercial de los objetos y producciones comprendidos dentro de la categoría de *obra de arte* es formado, por un alto porcentaje del valor simbólico adquirido por la mayor difusión y promoción comercial de los artistas y sus producciones. Esta ley dará la oportunidad de adquirir valor económico, a la enorme cantidad de artista y producciones de altísimo nivel de nuestro país, que se encuentran fuera del mercado primario y fuera de la valoración comercial de éste, al que, por distintos factores, en nuestro país acceden muy pocos de ellos.

Si bien en nuestro país hay algunas acciones, generalmente ligadas a ofrecer espacios expositivos dentro de edificios y organismos de la administración pública, la ciudad de Buenos Aires cuenta con una ley promulgada en este sentido. También existe una Ordenanza Municipal promulgada en Santa Rosa, que establece la obligatoriedad de exhibir y mantener un mínimo de una obra de arte visible, en el frente exterior sobre la vía pública o en el hall de acceso, en todos los edificios públicos. Además, ciudades como Venado Tuerto, Córdoba, Rosario y Salta, entre otras, cuentan programas de similares características para edificios y organismos públicos. E incluso, hay algunos municipios en los que las ordenanzas correspondientes extienden la exigencia a los nuevos edificios privados que se construyan. En ninguna de estas experiencias legislativas, se ha promovido la creación de un archivo público de artistas y producciones de la ciudad o la región en que se implementaron, como tampoco se han reglamentado leyes que gestionen, estimulen y promocionen comercialmente a sus artistas. Campo de la producción cultural que, por las propias características de su forma producción artística y a diferencia de otras áreas de la producción cultural, no participan de las grandes industrias del sector. Esto mantiene a sus productores en condiciones de trabajador autogestivos o precarizados, sin asociaciones ni gremios que los contengan, sosteniendo con empleos colaterales su vida cotidiana y la adquisición de materiales y demás recursos que requiera en la producción de sus objetos y acciones artísticas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

No se trata de una iniciativa absolutamente novedosa, pero tiene particularidades que son interesante para comenzar a generar un nuevo paradigma en el diseño de política cultural en nuestra provincia. Así como lo han hecho en distintos países, en los que el Estado recurre a diferentes mecanismos para dar a conocer y promover comercialmente las obras de artistas nacidos y residentes dentro de su territorio.

En el exterior, por ejemplo, el programa vigente en Francia impone la utilización del 1% del presupuesto asignado a cada obra pública, para la adquisición o la realización de una o más obras artísticas, diseñadas específicamente para ser instaladas y expuestas en el edificio en cuestión. Bajo el nombre de "1% artístico", se viene implementando desde el año 1951 y ha logrado financiar, aproximadamente, la ejecución de doce mil trescientas obras artísticas, según publica el Centro de Monumentos Nacionales de Francia, en una compilación que enumera y fotografía a las más destacadas¹.

Teniendo en cuenta todo lo dicho, así como también, entendiendo que la renovación de la política cultural de la provincia es fundamental para sostener las producciones de la cultura del siglo XXI, y que en Santa Fe hay una producción artística de altísima calidad que se puede ver en centros culturales, fundaciones y en una enorme cantidad de espacios alternativos e independientes, es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

Luis Rubeo
Diputado Provincial